



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud presentada por JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.562 y portadora de la tarjeta profesional número 343.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de DANNY DAYAN CUADROS ANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.067.048, en calidad de madre y representante legal de su hija LAUREN NAHIARA CASSO CUADROS con registro civil de nacimiento número 1.059.067.391 en contra de DAMIAN CASSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.842.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de no archivo del proceso.

El artículo 317 del Código General establece el desistimiento tácito del proceso debido a la inactividad de las partes, por un tiempo de un (1) año, requisito que en el presente caso no se cumple, además, debido a que nos encontramos en discusión de derechos que involucran a menores de edad, no es viable archivar el proceso.

Sobre la solicitud de expedición de oficios.

La ley 1098 de 2006 en su artículo 8 señala que todas las personas estamos obligadas a garantizar la satisfacción de los derechos de los niños niñas y adolescentes, a su vez el artículo 9 ibidem señala que los derechos de aquellos prevalecen sobre los de los demás y eso debe ser analizado entre otras, en toda decisión judicial.

Tenemos que en el presente caso se solicita la salida de un menor del país, en la cual no se cuenta con autorización del padre de la menor debido a que se desconoce su paradero y su madre pretende unificar la familia, pues ella reside en España; no obstante, el presente proceso no ha podido finalizar pues no se ha señalado la fecha en la que el menor saldrá del país, y según se informa por los familiares, esto sucede debido a que el menor no cuenta con pasaporte y en migración y el Departamento del Valle, no ha permitido realizar la gestión de dicho documento a la abuela del menor, persona que tiene su custodia y cuidado.

Por lo anterior este despacho si bien no se puede inmiscuir en las actuaciones administrativas de dichas entidades, si las insta para que analicen el caso particular, en la que el menor fue abandonado por su padre, y por tanto no puede autorizar u otorgar un poder, y su madre se encuentra en España a la espera de reunirse con su hijo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

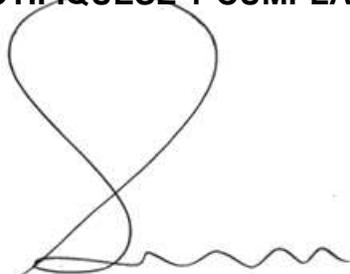
Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2022-00217-00

RESUELVE:

1. **CONTINUAR** con el trámite de la demanda instaurada por la Dra. JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.562 y portadora de la tarjeta profesional número 343.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de DANNY DAYAN CUADROS ANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.067.048, en contra de DAMIAN CASSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.842.
2. **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE, y demás autoridades competentes para que, dentro de sus competencias, y siguiendo los requisitos, agilicen la expedición de pasaporte de la menor LAUREN NAHIARA CASSO CUADROS con registro civil de nacimiento número 1.059.067.391, poniendo especial énfasis en garantizar los derechos de la menor, entendiéndose que no se conoce el paradero del padre de la menor, y que su madre está en España a la espera de su hija, lo anterior no debe entenderse como una orden del despacho, sino como un requerimiento, en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO